

---

Ordenanza impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de octubre de 2014.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples (Banreservas).
Recurrida:	Mayerling Trinidad Abreu.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidenta; Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero y Samuel A. Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples (Banreservas), entidad de intermediación financiera instituida en virtud de su Ley Orgánica y de la Ley núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera, con su domicilio y asiento social ubicado en la esquina sureste del cruce de la avenida Winston Churchill, con la calle Lic. Porfirio Herrera, sector Piantini, de esta ciudad, mediante memorial de fecha 11 de noviembre de 2014, contra la ordenanza núm. 040-2014, de fecha 23 de octubre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación incoado por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, (Banreservas), mediante el Acto No. 614/2014, instrumentado en fecha 20 de agosto de 2014, por el Curial Ángeles Jorge Sánchez Jiménez, Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la Ordenanza No. 1399/14, dictada en fecha 13 de agosto de 2014 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con ocasión de la demanda original en referimiento sobre re-liquidación de astreinte, lanzada por el hoy recurrido en contra de la parte recurrente, por haber sido hecho conforme al derecho. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción recursiva, RECHAZA la misma, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la descrita ordenanza recurrida, por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente. Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, (Banreservas), al pago de las costas procesales, a favor y provecho de los togados Domingo Suzaña Abreu y Verónica Núñez Cáceres, quienes hicieron la afirmación de rigor”.

Esta sala en fecha 7 de junio de 2000, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario, con la comparecencia de los abogados de la parte recurrente, y de los abogados de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiple, S.A., parte recurrente, Mayerling Trinidad Abreu, parte recurrida; litigio que se originó en ocasión de la demanda en referimiento en reliquidación de astreinte, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado mediante ordenanza núm. 1798/14, de fecha 24 de junio de 2014, ya descrita, la que fue

recurrida en apelación por ante la corte *a qua*, resultando la decisión núm. 040-2014, de fecha 23 de octubre de 2014, también descrita en otra parte de esta sentencia, que rechazó el recurso en cuanto al fondo y confirmó la ordenanza de primer grado.

Considerando, que con posterioridad a la audiencia, fue depositada ante esta jurisdicción de casación una instancia de fecha 14 de marzo de 2019, suscrita por los abogados de la parte recurrente, Lcdo. Marcos R. Chahín Zorrilla, por sí y por el Dr. Erasmo Batista Jiménez y Lcda. Keila Y. Ulloa Estévez, contentiva de acto de descargo y desistimiento, de fecha 2 de junio de 2015, de lo que se observa que el referido depósito fue realizado a requerimiento de la parte recurrente, Banco de Reservas de la República Dominicana.

Considerando, que en el expediente figura depositado el acto de descargo y desistimiento, suscrito por Mayerling Trinidad Abreu, y sus abogados, Lcdos. Domingo Susaña Abreu y Verónica Cáceres, de fecha 2 de junio de 2015, legalizado por la Licda. Ana Ibelka Collado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, cuyo contenido es el siguiente: **“PRIMERO:** Que en ocasión de las demandas e instancias abiertas entre la declarante y Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, DESISTE FORMALMENTE de las siguientes demandas, acciones, recursos y procesos, así como las decisiones a su favor obtenidas de los tribunales, a saber: **1. Demandas interpuestas por la suscrita, señora Mayeling Trinidad Abreu:** 1.1 Demandas interpuestas por la suscrita, señora Mayeling Trinidad Abreu: 1.1 Demanda en Entrega de documentos y fijación de astreinte notificada mediante acto número 6074-08, de fecha 12 de diciembre de 2008, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional; 1.2 Demanda en Liquidación de Astreinte notificada por acto número 1859/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.3 Demanda en Reliquidación de Astreinte incoada por acto número 2927/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, instrumentado por el ministerial Carlos Roche; 1.4 Demanda en aumento de astreinte por acto número 567/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, instrumentado por el ministerial Luis Manuel Estrella Hilario, Alguacil de Estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.5 Demanda en Reliquidación de astreinte por acto número 3923/2009, de fecha 06 de julio de 2009, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.6 Demanda en liquidación de astreinte notificada por acto 1798/14 de fecha 24 de junio de 2014, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.7 Demanda en reliquidación de astreinte, interpuesta por acto número 142/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, instrumentado por el ministerial Santo Alfredo Paula Mateo, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.8 Demanda en aumento de astreinte y conversión de condenación de provisional a definitiva, mediante acto número 143/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, instrumentado por el ministerial Santo Alfredo Paula Mateo, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.9 Recurso de apelación contra Ordenanza 1785/14, por acto número 53/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, instrumentado por el ministerial Santo Alfredo Paula Mateo, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.10 Demanda en reliquidación de astreinte incoada por acto número 30/2015 de fecha 30 de enero de 2015, instrumentado por el ministerial Santo Alfredo Paula Mateo, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.11 Demanda en daños y perjuicios mediante acto número 3875/09, de fecha 02 de julio al Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 1.12 Demanda adicional en aumento de pretensiones mediante acto número 4671/14, de fecha 11 de diciembre de 2014, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **2. Decisiones obtenidas a favor de la suscrita, señora Mayeling Trinidad Abreu:** 2.1 Ordenanza número 123-09, de fecha 30 de enero de 2009, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2.2 Ordenanza Núm. 392-09, de fecha 01 de abril de 2009, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2.3 Ordenanza Núm. 676-09, de fecha 15 de junio de 2009, dictada por la

Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2.4 Sentencia Núm. 625-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 2.5 Sentencia Núm. 171, de fecha 12 de marzo de 2014 dictada por la Suprema Corte de Justicia; 2.6 Ordenanza número 1095-09, de fecha 25 de septiembre de 2009, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2.7 Ordenanza 1399/14 de fecha 13 de agosto del 2014 dictada por la Presidenta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2.8 Ordenanza 040-2014 de fecha 23 de octubre del 2014 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 2.9 Ordenanza 1783/14, de fecha 14 de octubre de 2014, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2.10 Ordenanza 1785/14, de fecha 14 de octubre de 2014 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y 2.11 Ordenanza número 0466/15 del 21 de abril del 2015, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Que reconoce que, listando las demandas, acciones y recursos interpuestos en contra del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, y las decisiones intervenidas, pudiera haber omitido mencionar alguna de manera expresa. En consecuencia, deja constancia, que el desistimiento expresado, abarca aquellas no mencionadas expresamente en este acto, sean o no del conocimiento de la dicha entidad bancaria, por lo que, la suscribiente, declara y reconoce que no podrá prevalerse de dicha omisión involuntaria. **TERCERO:** En consecuencia, RENUNCIA, de manera formal y expresa, pura y simplemente a todo tipo de reclamación presente y futura, que tenga su origen o se encuentre vinculada, directa o indirectamente con los objetos de las referidas demandas y acciones, incluyendo dicha renuncia a cualquier acto de ejecución iniciada, así como a cualquier otra medida conservatoria o ejecutiva, sea o no del conocimiento de Banco de Reservas de la República Dominicana. ASIMISMO, los licenciados DOMINGO SUZAÑA ABREU y VERÓNICA PATRICIA NÚÑEZ CÁCERES, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y electoral Números 109-0005225-8 y 048-0070290-6, respectivamente, ambos Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en común, en la intersección formada por las calles Pablo del Pozo y Miguel Ángel Buonarrotti, segundo nivel del Edificio número 12, Urbanización Renacimiento, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en sus calidades de abogados constituidos de la señora Mayeling Trinidad Abreu, DECLARAN también bajo la fe del juramento, que suscriben el presente desistimiento en serial de aceptación de todos sus términos, por lo que reconocen que cualquier gasto y honorario generados en su favor en ocasión de las instancias suscitadas entre la señora MAYELING TRINIDAD ABREU y BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, serán pagados única y exclusivamente por la señora MAYELING TRINIDAD ABREU, razón por la cual, otorgan el más absoluto descargo a favor del BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a la vez que renuncian y desisten de cualquier liquidación de costas y de cualquier auto emitido a su favor en perjuicio REPUBLICA DOMINICANA, por lo cual otorgan el referida entidad de intermediación financiera”.

Considerando, que la parte recurrida y desistente, Mayeling Trinidad Abreu, ha suscrito el desistimiento descrito más arriba, en razón de ya no estar interesada en las sentencias que le benefician, entre las cuales se incluye la ahora impugnada en casación, dictada a propósito de una demanda en referimiento en reliquidación de astreinte; que el desinterés de las partes y la carencia de objeto para decidir sobre el presente recurso de casación, resultan del hecho de que es el propio recurrente, por intermediación de sus abogados apoderados, la parte que ha depositado ante esta Corte de Casación el documento denominado “Acto de descargo y desistimiento”; que además, en la audiencia celebrada por esta Suprema Corte de Justicia, el día 13 de marzo de 2019, sólo compareció la parte recurrente, e informó al tribunal que depositaría los acuerdos suscritos por las partes, de lo que se infiere su desinterés en el presente proceso.

Considerando, que de los documentos arriba descritos, -instancia de depósito y acto de descargo y desistimiento-, se revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, de lo que se establece el desinterés de las partes, y la falta de objeto para estatuir sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 101 y siguientes de la Ley núm. 834-78, del 15 de julio de 1978; 141 del Código de Procedimiento Civil.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DA ACTA DEL DESISTIMIENTO intervenido entre las partes, Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiple, parte recurrente, y Mayerling Trinidad Abreu, parte recurrida, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 040-2014, de fecha 23 de octubre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura en otro lugar del presente fallo.

**SEGUNDO:** DISPONE el archivo del presente expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero y Samuel A. Arias Arzeno. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.